

abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,03 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, o en los del actual, que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon, anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalhorce, en el término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de Santa Rosalía.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en el término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de Santa Rosalía, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para extraer un caudal del subterráneo del río Guadalhorce de 150 metros cúbicos por día, con un máximo instantáneo de 4,18 litros por segundo, con destino al abastecimiento del nuevo pueblo de Santa Rosalía (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 20 de septiembre de 1968, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.165.417,10.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese período de 10 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extralido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público

necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

Dichos certificados deberán unirse al acta de reconocimiento final de la captación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-VI, entre los puntos kilométricos 225.300 al 277.700. Tramo de la provincia de Zamora». Término municipal de San Cristóbal de Entreviñas.

Por estar incluido el proyecto de las obras mas arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal mas arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su coste.

Valladolid, 27 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—4.627-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Cristóbal de Entreviñas

Número	Nombre del propietario	Dondeño	Superficie aproximada que se expropia m ²	Clases de terrenos	Fecha del levantamiento de actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	D. ^a Enimia López Huerga	S. Cristóbal de Entreviñas	357	Cereal	13	8	1970	10.30
2	Cañada de Santa Marina	—	150	—	—	—	—	—
3	Cañada de Santa Marina	—	75	—	—	—	—	—
4	D. ^a Concepción Galán Jalón	S. Cristóbal de Entreviñas	1.075	Cereal	13	8	1970	10.30
5	D. Fabriciano Santos Fernández	Idem	441	Idem	13	8	1970	10.30
6	D. ^a Gabina Fernández Rubio	Idem	612	Idem	13	8	1970	10.30
7	D. ^a Gabina Fernández Rubio	Idem	1.010	Idem	13	8	1970	10.30
8	Cañada de Santa Marina	—	750	—	—	—	—	—
9	Pollerías Catalanas	Idem	475	Cereal	13	8	1970	10.30
10	D. César Hidalgo Carballo	Benavente	415	Idem	13	8	1970	10.30
11	Cañada de Santa Marina	S. Cristóbal de Entreviñas	144	—	—	—	—	—
12	Hermanas Huerga Huerga	Idem	54	Viñedo	13	8	1970	10.30
13	D. ^a Justa de la Huerga	Idem	20	Cereal	13	8	1970	10.30
14	D. Felicísimo González Osorio	Idem	40	Idem	13	8	1970	10.30
15	D. Hermilio Blanco Huerga	Idem	24	Idem	13	8	1970	10.30
16	D. Inocencio González Páramo	Idem	24	Idem	13	8	1970	12.00
17	D. ^a Justina Rodríguez	Idem	57	Idem	13	8	1970	12.00
18	D. Eulimio Prieto Gutiérrez	Idem	25	Viñedo	13	8	1970	12.00
19	D. ^a Emilia Morán Rodríguez	Idem	32	Idem	13	8	1970	12.00
20	D. Manuel Revilla	Benavente	77	Idem	13	8	1970	12.00
21	D. ^a Eleuteria Huerga Fernández	S. Cristóbal de Entreviñas	32	Idem	13	8	1970	12.00
22	Hermanos Gutiérrez González	Idem	24	Idem	13	8	1970	12.00
23	D. Felicísimo González Osorio	Idem	126	Idem	13	8	1970	12.00
24	D. ^a Justa de la Huerga de la Huerga	Idem	275	Cereal	13	8	1970	12.00
25	D. Leonardo Mayor Rodríguez	Idem	1.007	Viñedo	13	8	1970	12.00
26	D. Senén Coomonte Coomonte	Idem	13	Cereal	13	8	1970	12.00
27	D. Hermilio Blanco Huerga	Idem	40	Idem	13	8	1970	12.00
28	D. ^a Gliceria González González	Idem	1.025	Idem	13	8	1970	12.00
29	D. ^a Marcela Morán Rodríguez	Idem	245	Idem	13	8	1970	12.00

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia 1-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de los canales secundarios de las márgenes derecha e izquierda y acequia 1-8, río Jerte, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 291/69, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 275 y 276/69, de 3 y 4 de diciembre, y periódico «Extremadura», en su edición de 1 de diciembre último, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeobispo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de los corrientes, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que las reclamaciones formuladas han sido informadas debidamente por el Perito de la Administración, debiendo subsanarse en consecuencia con su informe las omisiones o defectos padecidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que doña Julia Sánchez Bueno, asistida de su marido, don Máximo Blanco Palomino, formula con fecha 10 de diciembre último una reclamación manifestando que es de su propiedad la finca número 64 de la relación, parcela 18 del polígono 4, paraje «El Cañito», cultivo cereal de secano, con una extensión de 8,64 áreas, que figura como propiedad de hermanos Sánchez Fernández;

Resultando que don Francisco Zapatero Martín, en nombre propio y en el de sus hermanos don Manuel y doña Francisca, solicita con fecha 22 de diciembre último que se determine la superficie de la finca «Valverde» objeto de expropiación y se ordene la construcción de las paredes de cercamiento de la finca;

Resultando que don Buenaventura Delgado del Bao y su esposa, doña Manuela Paredes García formulan con fecha 22 de diciembre último una reclamación en la que manifiestan no estar conformes con la superficie señalada de las fincas números 54, 58 a 63 y 65, de los parajes «El Cañito» y «Canchal del Monte», polígonos 27 y 4;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 17 de febrero último que se ha comprobado que la finca número 64 de la relación del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, que apareció en la información pública a nombre de hermanos Sánchez Fernández, pertenece a doña Julia Sánchez Bueno;

Resultando que el propio Perito informa en 21 de enero del año en curso que don Francisco Zapatero Martín ha quedado conforme con la medición realizada en su presencia y que el cercamiento, medido también en su presencia, será tenido en cuenta en la valoración;

Resultando que en el mismo informe precedente se hace constar que se ha comprobado que la parcela número 63 de la relación, perteneciente a don Buenaventura Delgado del Bao, debe ser incrementada en 1.000 metros cuadrados y, por lo tanto, debe figurar con 1.6820 hectáreas en lugar de 1.5820 hectáreas, y que será tenido en cuenta en la valoración el cercamiento medido en presencia del propietario;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha 20 de los corrientes, proponiendo que sea dictado el acuerdo preventivo en los artículos 20 y 31 de la Ley 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del